



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00958-00

A favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **DAVID ENRIQUE OCHOA PALENCIA** mediante proveído del 23 de junio de 2017 [Folio 19] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare **No. 1102819713**

1º La suma de **\$11.248.701,00**, correspondiente al capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Verificadas las diligencias pertinentes, con el fin de notificar personalmente al demandado **DAVID ENRIQUE OCHOA PALENCIA**, con resultados negativos se procedió a ordenar su emplazamiento [Folio 41]. Realizadas las publicaciones en legal forma se procedió a designarle el correspondiente curador Ad-litem, quien se notificó del mandamiento ejecutivo [Folio 180 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 184 expediente electrónico], igualmente se pone de presente que posteriormente el ejecutado se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [Folios 196 a 202 expediente electrónico] guardando silente conducta, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, que el máximo que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y por mandato expreso del Art. 440 del Código General.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado 23 de junio de 2017 [Folio 19]

Segundo. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4952c01e23386aae34d4e54890033818946f800c775b8ef035ddc5267302975f

Documento generado en 15/06/2021 11:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**